



Flandes, 25 de febrero de 2020

Señor(es)
MAGDALENA PRADA ROMERO
Carrera 10 No. 12-16 B/ Las rosas
Flandes Tolima

NOTIFICACIÓN POR AVISO.

LA DIRECCIÓN COMERCIAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLANDES
"ESPUFLAN E.S.P." TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al No haberse llevado a cabo la notificación personal del oficio expedido el día 13 de febrero de 2.020, como contestación a su solicitud registrada con radicado 000055 del 27 de enero de 2020, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Advirtiéndole que, contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los términos señalados en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ante cualquier inquietud o sugerencia al respecto, por favor comunicarse al número de celular institucional 3183473172 al correo electrónico pqr1@espuflan.com.co o pqr2@espuflan.com.co.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

CRISTHIAN CALDERÓN
Director Operativo

Elaboro: Jessica Cardozo S - Auxiliar Administrativo *JC*

COMUNICADO EXTERNO
A.E. 2020- 0140

Flandes Tolima, 13 de febrero de 2020

Señora.

MAGDALENA PRADA ROMERO

Crr 10 No. 12-16 B / Las Rosas de Flandes

Ciudad.

Asunto: Respuesta a su escrito con Radicado Interno No. 000055 del 27 de enero de 2020.

Cordial saludo.

Previo a resolver de fondo su solicitud, la cual tiene que ver con “solicitud de limpieza de casa lote”, es preciso traer a colación lo señalado en los artículos 2.3.2.2.2.4.51 y 2.3.2.2.2.5.52 del Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015^[8], el cual establece:

“ARTÍCULO 2.3.2.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte...”

Los responsables de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, son los prestadores del servicio de aseo en las actividades de recolección y transporte y el barrido de vías y áreas públicas implica un conjunto de acciones tendientes a que estas áreas, destinadas al uso, recreo o tránsito público, como pueden ser parques, plazas, plazoletas, entre otros, estén libres de objetos o materiales que puedan ser removidos.

De otra parte y conforme las Resoluciones CRA 720 de 2015 y 853 de 2018, hace parte del cargo fijo de la tarifa de aseo el concepto de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, pero no contempla la limpieza de predios privados.

Así las cosas y como se observa de la normatividad descrita, la responsabilidad de las prestadores del servicio de aseo recae solamente respecto de las vías públicas y no de predios privados, en los cuales la responsabilidad es de su propietario; motivo por el cual, se le informa

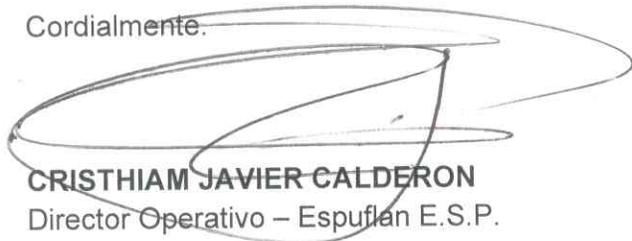


EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLANDES
Nit. 800190921-4
INTERVENIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° SSPD-20151300015835
DEL 16 DE JUNIO DEL 2015

que no es viable para la prestadora acceder a lo solicitado ya que conforme lo expone en su escrito, el lugar que requiere limpieza es una casa lote de su propiedad cuya responsabilidad recae directamente en el dueño del mismo.

Así las cosas, consideramos haber atendido su solicitud en el término legal.

Cordialmente.



CRISTHIAM JAVIER CALDERON
Director Operativo – Espuflan E.S.P.

Proyectó: Hernán Ortiz – Asesor Jurídico